



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°109-2025-MDVO-GM

Veintiseis de Octubre, 25 de abril de 2025.

VISTO:

EXPEDIENTE DE PROCESO N°10099 de fecha 10 de abril del 2025; que contine Carta N°032-2025/CONSORCIO "LIMA" de fecha 02 de abril de 2025; del Representante Común, adjuntado la Carta N°009-2025/MGST/RESIDENTE CONSORCIO "LIMA", de fecha 02 de abril de 2025, Carta N°032-2025/PABUR C.G/NRVV-T.G. de fecha 09 de abril de 2025 adjunta el Informe N°027-2025-PRCHM-SO/PCG de fecha 09 de abril de 2025, Informe N°47-2025-ING.JCNR-GO de fecha 11 de abril de 2025, Informe N°801-2025-MDVO-GDU-SGI de fecha 14 de abril de 2025, Informe N°179-2025-MDVO/GDU de fecha 22 de abril de 2025; OPINION N°298-2025-MDVO-OGAJ, de fecha 24 de abril de 2025, **respecto de ampliación de plazo N° 06** de la obra: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION POPULAR SAN JOSE, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA- PIURA"; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° modificado por la Ley N°30305, dispone, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF), establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

"Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°109-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 25 de abril de 2025.

modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF); y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.

- Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF) y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.
- Respecto de la segunda condición, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198°, este último modificado por el D.S 234-2022-EF, conforme lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°109-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 25 de abril de 2025.



con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**



Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Cabe añadir que, el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Que, sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Que, ahora bien, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

En consecuencia, **la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°109-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 25 de abril de 2025.

establecidos en la normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Asimismo, en sus CONCLUSIONES determina:
 - Conforme a los antecedentes y al análisis desarrollado, este despacho otorga conformidad a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el Consorcio Lima por un período de cuatro (04) días calendario, en el marco de la ejecución del Adicional N° 02 de la obra denominada: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA", con CUI. N° 2328427, resulta procedente. Dicha solicitud se sustenta en la causal establecida en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al tratarse de un plazo necesario para la ejecución de una prestación adicional de obra. En tal sentido, corresponde que la ampliación de plazo sea incorporada al contrato original, previo cumplimiento de la opinión legal favorable, y se proceda con la actualización del cronograma de obra y demás documentos contractuales correspondientes.
 - Asimismo, se recomienda su aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO y su notificación oportuna tanto a la supervisión de obra como a la empresa contratista, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. Cabe precisar que la Entidad tiene como fecha límite para emitir la resolución del presente procedimiento el día 02 de mayo de 2025, conforme a los plazos legales aplicables.

Ahora bien, conforme a la normativa ya precisada líneas arriba, para que proceda una ampliación de plazo, será indispensable que el contratista, por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el FINAL de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Asimismo, la norma de contrataciones establece que, dentro de los quince (15) días siguientes de CONCLUIDA la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentando y cuantificando tal pedido.

Al respecto de dicha solicitud, se verifica que el Contratista, toma como inicio de causal el Asiento N°356 de fecha 18 de marzo del 2025 (obrante a fojas 45), el Residente señala: "En la fecha se ha recepcionado la Resolución de Gerencia Municipal N° 056 - 2005-MDVO-GM, la misma que en su artículo primero resuelve: "Procedente la aprobación del Expediente del Adicional de Obra N° 02, Dren Subterráneo Av. Gullman, por un valor de S/. 5,215.28, incluido GG e IGV., por un plazo de ejecución de 04 días calendario de la obra: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACION POPULAR SAN JOSE, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA", CUI N°2328427"; por lo tanto, en la fecha (18/03/2025), finaliza la causal que da origen a la ampliación de plazo la misma que se originó por la consulta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°109-2025-MDVO-GM

Veintiseis de Octubre, 25 de abril de 2025.

día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.**

Que, a fojas 01/82 con Expediente de Proceso N°10099 de fecha 10 de abril del 2025, adjunta a través de la Carta N°032-2025/CONSORCIO LIMA el Representante Común del Consorcio Lima, comunica al Supervisor de Obra, sobre la entrega de Ampliación de Plazo N°06 por cuatro (04) días calendarios, para la ejecución de la Obra: "Recreación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urbanización Popular San José, distrito de Veintiseis de Octubre - Piura - Piura". alcanzando la Carta N°009-2025/MGST/RESIDENTE CONSORCIO "LIMA" del Residente de Obra; alcanza al Representante Común del Consorcio el Sustento de Ampliación de Plazo N°05. Manifestando en sus conclusiones y recomendaciones:

- Por las razones expuestas solicitamos a Ud. Sr. Supervisor emitir opinión e informar favorablemente sobre nuestra petición, de modo que la Entidad nos conceda la Ampliación de Plazo N° 06 por cuatro (04) días calendario, para la ejecución del adicional N°02, de la Obra: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACION POPULAR SAN JOSE, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA- PIURA", con Código CUI 2328427, hecho que ha generado atrasos en la ejecución de la obra e incumplimiento del cronograma de ejecución Gantt y PERT-CPM, por haber afectado la ruta crítica de la obra, del sistema de alcantarillado, tal como se ha sustentado fehacientemente y cuya causal se enmarca en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente al momento de la convocatoria, ítem b) del Art. 197°.- Causales de Ampliación de Plazo, que a la letra dice: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, a fojas 83 a 103, versan los informes técnicos del Gestor de Obra de la Subgerencia de Infraestructura (Informe N°47-2025-ING.JCNR.GO de fecha 11 de abril de 2025), la Subgerencia de Infraestructura (Informe N° 801-2025-MDVO-GDU-SGI, de fecha 14 de abril de 2025) y la Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe N°179-2025-MDVO/GDU, de fecha 22 de abril de 2025), en los cuales indican que, de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Contratista, en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 concluye que, el CONSORCIO LIMA, ha cumplido con sustentar técnicamente para solicitar una ampliación indicando.

- En ese sentido, y en concordancia con lo señalado por el supervisor de obra y la subgerencia de Infraestructura en los Informes previamente mencionados, consideramos que la solicitud de ampliación de plazo N° 06, presentada por el contratista, resulta procedente. Esto se debe a que la misma está debidamente sustentada en los supuestos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°109-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 25 de abril de 2025.

N°08, la cual se enmarca en lo establecido en el inciso a) del Artículo 197 (causales de ampliación de plazo). Por lo que en atención a lo establecido en el inciso 1) del Artículo N° 198 (procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, se indica que, la fecha de inicio de ampliación de plazo es el 20 de agosto del 2024 (fecha de anotación de la presencia del dren el mismo que no está considerado en el Exp. Técnico), y la fecha de termino es el 18 de marzo del 2025".

Que, asimismo, tras recopilar y analizar integralmente toda la documentación presentada, se evidencia que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, formulada por el Consorcio Lima, encuentra sustento técnico y normativo suficiente para su aprobación. La solicitud, derivada de la ejecución de la Obra Adicional N° 02 relacionada con un niño subterráneo en la Av. Gullman, fue formalizada mediante la Carta N° 032-2025/MGST/RESIDENTE y cuenta con el respaldo del residente de obra y la aprobación formal mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2025-MDVO-GM. Asimismo, la supervisión de obra, a través de los Informes N° 026 y N° 027-2025-PRCHM-SO/PCG, concluye que la causal invocada -literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- resulta procedente al haberse afectado la ruta crítica del cronograma vigente, además de haber ampliado las garantías correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 198 del mismo cuerpo normativo. Finalmente, la Subgerencia de Infraestructura, mediante el Informe N° 801-2025-MDVO-GDU-SGI, corrobora la procedencia de dicha solicitud, concluyendo que corresponde su aprobación, previa opinión legal, en cumplimiento del marco legal vigente y con el propósito de asegurar una adecuada gestión técnica y contractual de la obra.

Que, mediante OPINION N°298-2025-MDVO-OGAJ, de fecha 24 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica: CONCLUYE: "5.1. Que, resulta **LEGALMENTE VIABLE** la solicitud de ampliación de Plazo N° 06 por cuatro (04) días calendarios de la Obra: ""RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" presentado por el Contratista CONSORCIO LIMA, por no cumplir con las formalidades previstas en el marco normativo del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, la misma que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Gerente Municipal, las facultades resolutorias administrativas, numeral 7. Resolver todos los actos administrativos que se deriven de las ejecuciones de obra, por Reconstrucción de Cambios; Con lo establecido por el Gerente de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Infraestructura y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución N°198-2021-MDVO-A; el Gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°109-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 25 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo N° 06 por cuatro (04) días calendarios de la Obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" presentado por el Contratista **CONSORCIO LIMA**, por cumplir con las formalidades previstas en el marco normativo del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al **CONSORCIO LIMA** (ejecutor de la obra) en su domicilio sito Mza. A-13 Lote 27 URB. SOL DE PIURA III ETAPA - LOS PORTALES - Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura. y **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L** (Supervisor De Obra); asimismo, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento y demás estamentos que correspondan de la Municipalidad distrital de Veintiséis de Octubre, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente;

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Subgerencia de Infraestructura para su custodia y posteriores acciones.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
INS. TOMÁS FIESTAS ECHE
GERENTE MUNICIPAL